

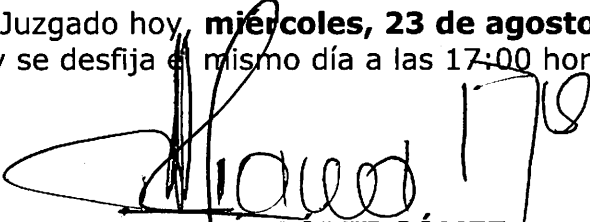


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-096

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2021-00119</u>	RUBIELA DEL C. ESTRADA GARCÍA	NICOLAS ALBERTO MARIN CARMONA	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	22-08-2023
SUCESIÓN	<u>2023-00243</u>	MARIA CELFI CADAVID	FRANCISCO MAURO CADAVID SOTO Y OTRA (Causantes)	<u>ADMITE</u>	22-08-2023
VERBAL – LESIÓN ENORME	<u>2023-00254</u>	ROSA AMELIA ALZATE Y OTRA	LUBIN ALBERTO ALZATE	<u>ADMITE</u>	22-08-2023
PRESCRIPCIÓN HIPOTECA	<u>2023-00257</u>	DULFARI CORTES JARAMILLO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<u>ADMITE</u>	22-08-2023
VERBAL – REIVINDICATORIO	<u>2023-00259</u>	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID	<u>ADMITE</u>	22-08-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00264</u>	JESÚS MARÍA GALEANO	JUAN JOSÉ ALZATE MARIN	<u>INADMITE</u>	22-08-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 23 de agosto de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00119 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBIELA DEL C. ESTRADA GARCÍA VILMA RUTH ESTRADA GARCÍA CARLOS ANDRÉS HERRERA ESTRADA RUBY ALEXANDRA HERRERA ESTRADA
APODERADA	ROSA ANGÉLICA VALENCIA CASTAÑO
DEMANDADO	NICOLAS ALBERTO MARÍN CARMONA ROSANA GÓMEZ PEDRO NEL ESTRADA GARCÍA REINALDO ESTRADA GARCÍA JUAN DAVID MEDINA GALEANO
Interlocutorio	Nro. 303
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

Providencia inserta en estado electrónico **096** del **23 de agosto de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00243 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA CELFI CADAVID CARDENAS
CAUSANTE	FRANCISCO MURO CADAVID SOTO MARÍA OFELINA CARDENAS DE CADAVID
APODERADO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Interlocutorio	Nro. 304
ASUNTO	ADMITE

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple lo dispuesto en los artículos 82 y 487 el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **FRANCISCO MAURO CADAVID SOTO**, fallecido el 24 de marzo de 2021 y de la señora **MARÍA OFELIA CARDENAS DE CADAVID**, fallecida el 16 de febrero de 2023. Siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO. RECONOCER como heredera de causante y en calidad de hija de los causantes a **MARÍA CELFI CADAVID CÁRDENAS**, quien adjuntó el correspondiente Registro Civil de Nacimiento, donde acredita sus vínculos de consanguinidad.

TERCERO. DECRÉTESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la causante.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a los herederos **NELSON ALEJANDRO, LUZ EUGENIA, FANNY DEL S, LUCIA AIDEEE, DORALBA DEL S., MORELIA y DAISI DEL PILAR CADAVID CARDENAS**, de conformidad con el artículo parágrafo 3 del artículo 490 del C. General del Proceso, sobre la iniciación del presente proceso sucesorio.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ése proceso y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes, para que lo hagan dentro del término indicado en el artículo 490 del Código general del Proceso.

El emplazamiento se realizara de la manera establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, para lo cual se ingresara la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, identificado con la tarjeta profesional No. 187.625 del C.S.J. y la cédula de ciudadanía No. 71.699.636, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Providencia inserta en estado electrónico **096** del **23 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – LESIÓN ENORME
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00254 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSA AMELIA ALZATE GALLEGO C.C. 22.227.464 OLGA CATALINA ALZATE GALLEGO C.C. 39.328.664
Apoderado	MANUEL S. ARANGO CARO
DEMANDADO	LUBIN ALBERTO ALZATE SALAZAR C.C.1.126.598.030
Interlocutorio	Nro. 305
Decisión	Admite

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal por Lesión Enorme, promovida por **ROSA AMELIA ALZATE GALLEGO y OLGA CATALINA ALZATE GALLEGO**, contra el señor **LUBIN ALBERTO ALZATE SALAZAR**.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (mínima).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Fijar como caución, previo a decretar la medida cautelar, la suma de \$7.000.000.oo, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

QUINTO: Asiste los intereses de la parte demandante al abogado MANUEL S. ARANGO CARO, portador de la cédula de ciudadanía No. 3.375.506 y la tarjeta profesional No. 18.335 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **096** del **23 de agosto de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN HIPOTECA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00257 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DULFARI CORTÉS JARAMILLO C.C. 43.592.384
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FONDO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - FODES NIT 8909000286-0
Interlocutorio	Nro. 306
ASUNTO	ADMITE

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA**, instaurada por la señora **DULFARI CORTÉS JARAMILLO**, en contra de el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - FODES**.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (mínima).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Asiste los intereses de la parte demandante el abogado HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, portador de la cédula de ciudadanía

No. 70.567.163 y la tarjeta profesional No. 183.913 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **096** del **23 de agosto de 2023.***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00259 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LILIAN MARÍA ZAPATA VEGA C.C. 32.090.120 JOSÉ LUIS ZAPATA ZAPATA C.C. 1.102.857.434
Apoderado	MARTA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID C.C. 70.251.955
Interlocutorio	Nro. 307
Decisión	Admite

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria promovida por la señora **LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA y JOSÉ LUIS ZAPATA ZAPATA**, contra el señor **ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID**

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (menor).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Fijar como caución, previo a decretar la medida cautelar, la suma de \$10.776.000.00, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

QUINTO: Asiste Los intereses de la parte demandante la abogada MARTA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ, portadora de la T.P. 35.491 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 42.960.971, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **096** del **23 de agosto de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00264 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JESÚS MARÍA GALEANO CARDONA C.C. 587.461
Apoderado	VICTOR IVÁN HINOJOSE CEBALLOS
DEMANDADO	JUAN JOSÉ ALZATE MARIN
Interlocutorio	Nro. 308
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los hechos de la demanda se deberá indicar de forma clara, cuáles son los actos de dueño y señor que el señor Jesús María Galeano Cardona ejecuta en el predio objeto de pertenencia.
- Con el fin de verificar la información del acápite de notificaciones, frente a la edad del demandado, se deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de JUAN JOSÉ ALZATE MARIN e informar la dirección de notificación del demandado aportada en el proceso Reivindicatorio 05 890 31 89 001 2010 00089 00, que se adelantó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad y del cual se allega copia de la decisión que puso fin a la instancia.

Providencia inserta en estado electrónico **096** del **23 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALEJANDRO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>